



NOTIFICACION POR AVISO

La suscrita Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso al **CIUDADANO ANONIMO** presunto habitante del municipio de La Manaure Balcón Turístico del Cesar sobre el trámite de la denuncia radicada bajo el número **D26- 029**.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al señor **CIUDADANO ANONIMO** presunto habitante del municipio de Manaure Balcón Turístico del Cesar; que se recibió denuncia a través de correo electrónico, trasladada por parte de la Auditoría General de la Nación, consistente en *“presunto cartel de contratación mediante procesos de mínima cuantía y contratación directa en el municipio de Manaure, Cesar”*

SEGUNDO: Poner en conocimiento al Ciudadano Anónimo, **LA RESPUESTA DE FONDO** de la denuncia **D26-029**.

Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar:

www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformación/notificaciones/participacionciudadana, por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 03 de julio de 2026, siendo las 4:30 pm.

DANIELA CAROLINA QUINTERO GUTIERREZ
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 10 de julio de 2026, siendo las 5:45 pm

DANIELA CAROLINA QUINTERO GUTIERREZ
Jefe Oficina de Participación Ciudadana



Valledupar, Cesar – 03 de julio de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Denunciante

ASUNTO: Respuesta de fondo a denuncia radicada bajo el No. D26-029.

Cordial saludo;

La Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en atención a la denuncia radicada bajo el No. **D26-029**, relacionada con presuntas irregularidades en la contratación del Municipio de Manaure Balcón del Cesar durante las vigencias 2025 y 2026, se permite emitir respuesta de fondo, conforme a lo establecido en el Informe Definitivo rendido por el equipo auditor de la Dirección de Control Fiscal de esta entidad.

La presente comunicación se expide en ejercicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a este órgano de control fiscal, especialmente las previstas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 330 de 1996, el Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes, bajo los principios de vigilancia y control fiscal posterior y selectivo, oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y protección del patrimonio público.

1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La denuncia objeto de análisis fue presentada de manera anónima y puesta en conocimiento de esta entidad por traslado efectuado por la Auditoría General de la República, bajo el asunto relacionado con un presunto *“cartel de contratación mediante procesos de mínima cuantía y contratación directa en el municipio de Manaure, Cesar”*.

Los hechos denunciados hacían referencia, entre otros aspectos, a presuntas irregularidades administrativas, fiscales y contractuales, posible direccionamiento contractual, fraccionamiento de contratos, intervención de un mismo contratista jurídico en varios procesos, incremento de honorarios contractuales y posible detrimento patrimonial en la contratación adelantada por el Municipio de Manaure Balcón del Cesar durante las vigencias 2025 y 2026.



Con ocasión de lo anterior, la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar adelantó actuación especial de fiscalización, dentro de la cual se desarrollaron actividades de verificación documental, solicitud de información al ente territorial, revisión de soportes contractuales, análisis de la documentación remitida por la Alcaldía Municipal de Manaure y examen de los contratos relacionados en la denuncia.

Dentro de la actuación fiscal se revisaron los expedientes contractuales señalados en el informe definitivo, entre ellos los identificados con los números **CD-CA-001-2026, CD-CAS-002-2026, CD-CS-004-2026, CD-CPSP-063-2026, CD-CPSP-069-2026, CD-CPSP-070-2026, PE-MC-003-2026, PC-MC-005-2026, PCMC-003-2026, PCMC-034-2025, PCMC-036-2025, PCMC-037-2025**, entre otros documentos contractuales y soportes de ejecución aportados por la administración municipal.

El equipo auditor indicó que la evaluación fue realizada conforme a las normas, políticas y procedimientos de auditoría aplicables por la Contraloría General del Departamento del Cesar, incluyendo el examen de evidencias, documentos de soporte, estudios previos, actas, informes de supervisión, soportes de ejecución y demás información allegada por la entidad territorial.

Así mismo, se precisó que el análisis tuvo como finalidad establecer si la gestión contractual, presupuestal, financiera y de resultados se ajustó al marco normativo aplicable y si en los hechos denunciados se evidenciaban situaciones con posible incidencia fiscal o afectación al patrimonio público.

En relación con el contrato SA-MC-006-2025, el informe definitivo señaló que este correspondía a recursos del Sistema General de Regalías, razón por la cual su vigilancia fiscal resulta de competencia prevalente de la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el Decreto Ley 403 de 2020 y en la Ley 2056 de 2020, particularmente respecto del control fiscal sobre recursos de regalías.

2. CONCLUSIONES

Una vez surtida la actuación correspondiente y revisado el Informe Definitivo emitido por el equipo auditor, se concluyó lo siguiente:

Primero, respecto de los contratos de la vigencia 2025 revisados dentro de la actuación fiscal, el equipo auditor estableció que estos fueron objeto de verificación documental y contractual, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos precontractuales y contractuales, así como soportes de ejecución relacionados con el cumplimiento de los objetos pactados.

Segundo, el informe definitivo indicó que, de acuerdo con las pruebas aportadas por la Alcaldía Municipal de Manaure, no se evidenció presunto detrimento patrimonial respecto de los contratos denunciados correspondientes a la vigencia 2025, toda vez que dentro de la revisión se encontraron actas de entrega, soportes de ejecución e informes que desvirtúan lo manifestado por el denunciante anónimo.

Tercero, frente a los contratos correspondientes a la vigencia 2026, el equipo auditor señaló que estos fueron revisados dentro del proceso auditor y que, conforme a los soportes verificados, cumplieron con los requisitos precontractuales y contractuales aplicables. De igual manera, se dejó constancia de que algunos contratos se encontraban en ejecución y otros ya habían sido ejecutados, según el estado evidenciado en la documentación revisada.

Cuarto, en cuanto a la presunta existencia de irregularidades derivadas de convenios o contratos interadministrativos, el informe precisó que la naturaleza interadministrativa de un contrato o convenio no se determina exclusivamente por la modalidad de selección utilizada, sino por la concurrencia de entidades públicas y por la finalidad de cooperación administrativa, en el marco de los principios de coordinación y colaboración previstos en la Ley 489 de 1998.

Quinto, respecto de la figura de supervisión contractual, el informe definitivo recordó que, conforme al principio de responsabilidad en la contratación estatal y a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales tienen el deber de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual a través de supervisores o interventores, según corresponda, sin que de la revisión efectuada se haya concluido la existencia de una irregularidad fiscal por ese aspecto.

Sexto, frente a las presuntas inconsistencias temporales o de fechas advertidas por el denunciante, el informe señaló que los formatos revisados correspondían al control documental de la entidad y que la sola mención de disposiciones normativas de distintas vigencias no constituía, por sí misma, una falta o irregularidad con incidencia fiscal.

Séptimo, en términos generales, el informe definitivo concluyó que las pruebas aportadas por la Alcaldía Municipal de Manaure desvirtúan los hechos denunciados, confirmando que no se evidenciaron presuntas irregularidades fiscales en la ejecución de los contratos revisados correspondientes a las vigencias 2025 y 2026.

Octavo, la auditoría realizada por la Contraloría General del Departamento del Cesar no encontró indicios suficientes que permitieran establecer la existencia de detrimento



patrimonial o irregularidades fiscales en los contratos objeto de revisión, conforme a la documentación examinada por el equipo auditor.

Noveno, se deja constancia de que los posibles aspectos de carácter penal o disciplinario fueron puestos en conocimiento de las autoridades competentes, como la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, sin perjuicio de las actuaciones que dichas entidades, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, estimen procedente adelantar.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de la Dirección de Control Fiscal, esta Contraloría emite respuesta de fondo a la denuncia D26-029, informando que, respecto del ámbito de competencia fiscal territorial, no se evidenció la configuración de hallazgos con incidencia fiscal derivados de los hechos puestos en conocimiento, ni se estableció presunto detrimento patrimonial en los contratos revisados.

Finalmente, se precisa que la presente respuesta se limita a comunicar los resultados de la actuación fiscal adelantada por esta entidad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos de control o autoridades judiciales frente a eventuales conductas disciplinarias, penales o de otra naturaleza.

Atentamente;

DANIELA CAROLINA QUINTERO GUTIÉRREZ

Jefe da la Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General del Departamento del Cesar